

**00060 - 2021 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Al despacho del señor juez informando que, la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda el día 04/10/2022, para resolver. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto mediante apoderado judicial por JORGE ORLANDO TELLO contra NORMA CONSTANZA HERRERA ROJAS, se convocará a los interesados a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinticinco (25) de Abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforman el sucesorio, y **presentarlos por escrito en la audiencia**, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

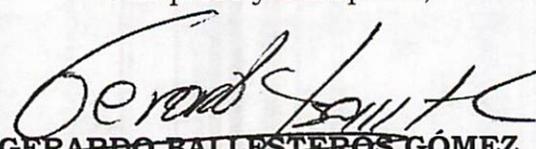
Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

**ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G del P. y Art. 9 Ley 2213/2022).

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**00315 - 2022 DIVORCIO.**

Al despacho del señor juez informando que el demandado se notificó de la demanda el día 18/08/2022 a través de la dirección de correo [maurigarci22@gmail.com](mailto:maurigarci22@gmail.com), dejando vencer en silencio el término para contestar la misma. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARTOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto a través de apoderada judicial por LUZ YADIRIS BARBOSA TABARES contra MAURICIO GARCÍA FLÓREZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintisiete (27) de Abril de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

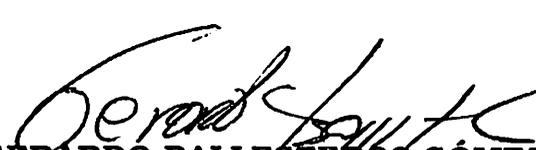
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

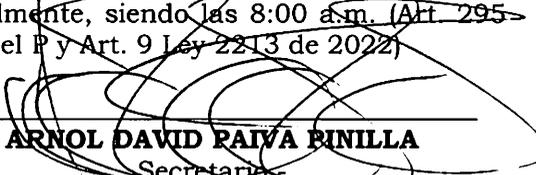
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA BINILLA**  
Secretario.

**00435 - 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 21/10/2022 sin proponer excepciones. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por SHIRLEY CASTRO VILLAMIZAR, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **nueve (9) de Marzo de 2023 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

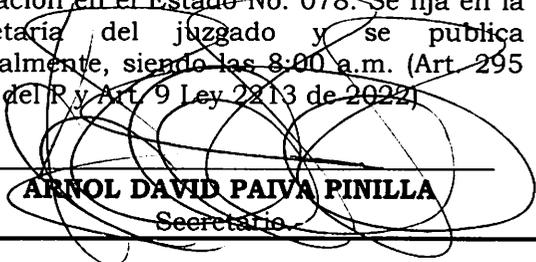
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario

---

**00482 – 2022 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil contestó la demanda el día 18/10/2022 sin proponer excepciones. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por EMILSE YANETH SEPÚLVEDA YARURO en representación de N PICÓN SEPÚLVEDA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **catorce (14) de Marzo de 2023 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

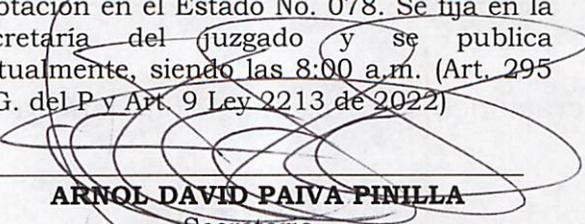
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**00487 - 2022 C. E. C. M. R.**

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de CARLOS ALFONSO SANDOVAL VARGAS se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de CARLOS ALFONSO SANDOVAL VARGAS dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por MYRIAM ALCIRA BERNAL SÁNCHEZ y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. VINICIO JOSÉ GARCÍA BOHÓRQUEZ, como CURADOR AD - LITEM de CARLOS ALFONSO SANDOVAL VARGAS.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
-Secretario-

---

**00491 - 2022 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de SANDRA MARÍA VELASCO SUÁREZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO VELASCO LAGOS se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de SANDRA MARÍA VELASCO SUÁREZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO VELASCO LAGOS dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por OLGA ARENAS y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

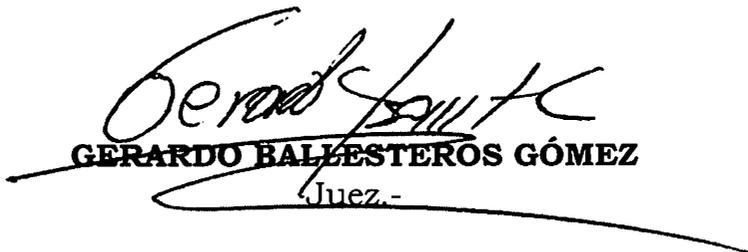
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. RAMÓN ANTONIO DÍAZ GÉLVEZ, como CURADOR AD - LITEM de SANDRA MARÍA VELASCO SUÁREZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO VELASCO LAGOS.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7º del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022)

---

**ARNOL DAVID PATYA PINILLA**  
Secretario.

---

**00521 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandada solicita se reponga el auto de fecha 27 de Julio de 2022 por motivo a que el Curador designado es demandado dentro de un proceso que cursa en el Juzgado de Tame siendo demandante Juan Camilo Leal. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

**ARROL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por DIEGO ALEJANDRO LEAL HERNÁNDEZ contra JUAN CAMILO LEAL GIRALDO, se resolverá lo que en derecho corresponda.

De esta menara informa el profesional del derecho que, el Dr. Ramón Antonio Díaz Gélvez curador ad litem designado en auto del 27/07/2022, ha sido demandado por el señor Juan Camilo Leal Giraldo en proceso reivindicatorio el cual se lleva a cabo en el Juzgado 1º Municipal de Tame con número 2021-00319, situación que llevaría a que pensar, que su actuar dentro de este proceso no fuere imparcial.

**Para resolver**

Observa el juzgado que le asiste razón al recurrente en su queja, debido a que con el memorial radicado allega un auto proferido por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Tame, donde se observan las partes Juan Camilo Leal Giraldo y Ramón Antonio Díaz Gélvez del cual se solicita la reposición que nos ocupa en este momento.

Así las cosas y siendo procedente, se atenderá la súplica elevada por los memorialistas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **REPONER** el auto atacado de fecha 27 de Julio de 2022 y dejarlo sin efecto de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **DESIGNAR** al Dr. EDISON ORLANDO LEAL GÓMEZ, como CURADOR AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CRISÓSTOMO ALBERTO LEAL BASTOS y LUZ AIDA GIRALDO BUITRAGO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiéndolo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

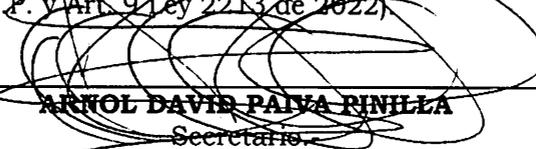
  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez.

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art. 295 C.G.P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022).

  
**ARNOL DAVID PAIVA RINILLA**

Secretario.

~~81-736-31-84-001-2020-00548 L.S. CONYUGAL~~

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre dos (2) de 2022.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por PABLO EMILIO GÓMEZ BARÓN contra SONIA AGUDELO GÉLVEZ, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS, Art. 523 y SS del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

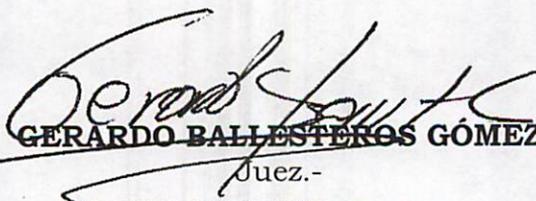
SEGUNDO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 523 del C.G. del P., **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- Notificada la presente demanda, vencido el término del traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente a la parte demandada, **ELABORAR** y emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal y/o Patrimonial. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria -residencia partes-) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7° Art. 523 del C.G. del P.), **y/o art. 10 del Decreto 806 de 2020.**

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumplan las exigencias establecidas en el art. 108, tal como lo establece su inciso 6°.

**ADVERTIR** a las partes que en adelante deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el art. 78 Núm. 14 del C.G.P., art. 3 Inc. 1 y art. 8 del Decreto 806 de 2020, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cuatro (4) de Noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

---

**ARNOL DAVID RAFA PINELA**  
Secretario.-

---